



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE MORELIA,
MICHOCÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, quien se ostenta como Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de trece de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, que acredita al promovente como Presidente del municipio actor, para el periodo del uno de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.2. Credencial para votar expedida a favor del promovente, por el Instituto Federal Electoral.	006417

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el doce de febrero del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como **Presidente del Municipio de Morelia, Michoacán**, contra las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“La Ley de Seguridad Interior -respecto de los artículos señalados en este escrito-, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 21 de diciembre de 2017.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso a)³, del

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2018

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de ocho, veintidós y veintitrés de enero, uno, ocho y doce de febrero del presente año, así como del día en que se actúa, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 4/2018, 10/2018, 21/2018, 23/2018, 32/2018, 33/2018, 34/2018, 35/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018, 39/2018, 40/2018, 46/2018 y 47/2018**, promovidas, respectivamente, por los municipios de San Pedro Cholula, Puebla, y de Hidalgo del Parral, Chihuahua, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, los municipios de Ocuilán y Cocotitlán, ambos del Estado de México, el Municipio de Tepakan, Yucatán, el Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Puebla, el Municipio de Hochtún, Yucatán, el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Municipio de Ahuacatlán, Puebla, el Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, el Estado de Chihuahua, así como el Municipio de Soltepec, Puebla, en las cuales se impugna el mismo Decreto con motivo de su publicación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

u/pMLM 1

³ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)